



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que crea un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original y el Registro de Títulos en la provincia Hato Mayor.

Considerando primero: Que la Constitución de la República, en su artículo 93, numeral 1, literal h, establece dentro de las facultades del Congreso Nacional aumentar o reducir el número de las cortes de apelación y crear o suprimir tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia;

Considerando segundo: Que la Constitución de la República en su artículo 168 establece: La ley dispondrá de la creación de jurisdicciones especializadas cuando así lo requieran razones de interés público o de eficiencia del servicio para el tratamiento de otras materias;

Considerando tercero: Que la provincia Hato Mayor se encuentra dentro de las provincias del este, siendo una provincia ecoturística, con un alto índice de desarrollo económico, político y social, y por incidencia en el campo financiero inmobiliario, sus habitantes tienen que desplazarse a la ciudad de El Seibo para realizar sus operaciones inmobiliarias, lo cual constituye molestia y gastos para los ciudadanos;

Considerando cuarto: Que la Ley No.108-05, promulgada el 23 del mes de marzo del año 2005, de Registro Inmobiliario en la República Dominicana, estableció un nuevo modelo organizacional para lo jurídico inmobiliario en el país, basado en un modelo de gestión que simplifica y optimiza los procedimientos, desjudicializando las actuaciones e incrementado la celeridad de los procesos, descentralizando los niveles de responsabilidad jurídica y estableciendo relaciones adecuadas entre las unidades de las jurisdicciones inmobiliarias, buscando con ello contribuir con el acceso a la justicia, y acercarla a las necesidades de los usuarios;

Considerando quinto: Que el nuevo modelo de gestión que ha creado la Ley de

OT

IR

M.C.C

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original y el Registro de Títulos en la provincia Hato Mayor.

PAG. 2

Registro Inmobiliario tiene que estar acompañado de acciones en procura de lograr que pueda llegar a toda la geografía nacional la modernización de la Jurisdicción Inmobiliaria, en especial aquellas provincias que el desarrollo social y económico amerita la instauración de las estructuras correspondientes, a fin de que cada día se garantice más la seguridad jurídica, pilar fundamental para atraer la inversión y con ello contribuir con el desarrollo de los pueblos;

Considerando sexto: Que la seguridad jurídica es pilar fundamental en un verdadero Estado de Derecho, en el cual debe imperar el principio de legalidad, cuyas bases se sustentan en la Constitución y las leyes emanadas del Poder Legislativo, que es el órgano encomendado por la Constitución a tales fines. De ahí que el Poder Legislativo, que es el llamado a dictar las leyes que contribuyan con ese desarrollo y seguridad jurídica, sobre todo en las operaciones inmobiliarias;

Considerando séptimo: Que la provincia de Hato Mayor es una de las provincias del país que más desarrollo ha experimentado en los últimos años en diversos órdenes, pero sobre todo en el orden demográfico, económico, social y ecoturístico, el cual se puede palpar con solo dar un recorrido por su municipio cabecera Hato Mayor del Rey, donde hay establecidas cuatro instituciones bancarias nacionales y más de siete instituciones crediticias financieras, de donde se colige que se han incrementado considerablemente las operaciones inmobiliarias, pero para hacer este tipo de transacciones hay que trasladarse a la provincia de El Seibo, esto acarrea grandes gastos y retrasa las inversiones;

Considerando octavo: Que la creación del Tribunal de Tierras y Registro de Títulos de El Seibo datan de los años sesenta; en la actualidad ese tribunal debe atender todas las demandas de las provincias de El Seibo y Hato Mayor,

77C

IR

27C

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original y el Registro de Títulos en la provincia Hato Mayor.

PAG. 3

además tiene asignado expedientes de otras provincias del país por disposición del Tribunal Superior de Tierras, procesos que entraron al amparo de la derogada Ley No.1542, del año 1947, lo cual ha desbordado su capacidad de trabajo;

Considerando noveno: Que por todo lo anterior expuesto, es necesaria la creación e instauración de un Tribunal de Jurisdicción Original y un Registro de Títulos en la provincia Hato Mayor, con el fin de contribuir con las demandas de los usuarios del sistema, y así brindar un servicio más efectivo a la ciudadanía.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones;

Vista: La Ley No.245, del 3 de diciembre de 1984, que crea a partir del 1.º de enero de 1984, la provincia de Hato Mayor;

Vista: La Ley No.259-98, del 15 de julio de 1998, que crea la Corte de Apelación del Departamento Judicial de El Seybo, integrada por los Distritos Judiciales de El Seybo, La Altagracia y Hato Mayor;

Vista: La Ley No.267-98, del 22 de julio de 1998, que divide en cuatro departamentos el Tribunal Superior de Tierras;

Vista: La Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario;

Vista: La Ley Orgánica del Poder Judicial, No.28-11, del 20 de enero de 2011;

Vista: La Ley No.199-11, del 3 de agosto de 2011, que designa con el nombre de Dr. Bienvenido Canto Rosario, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial

IR

CEU
M.C.U.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original y el Registro de Títulos en la provincia Hato Mayor.

PAG. 4

de la provincia Hato Mayor.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear un tribunal de tierras de jurisdicción original en la provincia Hato Mayor.

Artículo 2.- Creación de tribunal. Se crea un tribunal de jurisdicción original en la provincia Hato Mayor y se denominará Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia Hato Mayor.

Artículo 3.- Jurisdicción. La jurisdicción del Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia Hato Mayor será el Distrito Judicial de la provincia Hato Mayor.

Artículo 4.- Sede del tribunal. El Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia Hato Mayor tendrá su sede en el Palacio de Justicia Dr. Bienvenido Canto Rosario, de la ciudad Hato Mayor del Rey.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán asignados al Poder Judicial en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Ejecución de la ley. El Consejo del Poder Judicial y la Procuraduría General de la República adoptarán las medidas administrativas correspondientes para la ejecución de esta ley.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso

CONGRESO NACIONAL

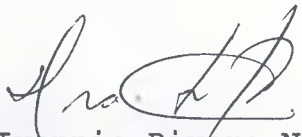
ASUNTO: Ley que crea un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original y el Registro de Títulos en la provincia Hato Mayor.

PAG. 5


Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); años 175.º de la Independencia y 156.º de la Restauración.



Radhamés Camacho Cuevas
Presidente



Ivannia Rivera Núñez
Secretaria



Juan Julio Campos Ventura
Secretario

RHPG-EOM/ap-jg